

## PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PLATAFORMAS ELEVADAS COMO TEMPLADO DE TRÁFICO

### **Artículo 1. Definición.**

Se entiende por templado de tráfico el conjunto de medidas encaminadas a reducir la intensidad y velocidad de los vehículos hasta hacerlos plenamente compatibles con las actividades que se desarrollan en el viario sobre el que se aplica.

Con estas medidas se consigue reducir sustancialmente el número de accidentes, mejorar las condiciones ambientales del entorno y facilitar el uso en, condiciones de seguridad de los espacios públicos.

Existe gran variedad de templados de tráfico, pudiendo actuar sobre el trazado (cambios de alineación), la sección transversal (estrechamientos, introducción de isletas), el perfil longitudinal (badenes, elevaciones de la calzada), la pavimentación (cambios de materiales, color), establecimiento de los sentidos de tráfico, bandas sonoras transversales, etc.

### **Artículo 2.- Objeto.**

Los templados objeto de esta Ordenanza son las actuaciones sobre el perfil longitudinal del viario mediante la construcción de elevaciones en la calzada por considerar se una de las medidas más eficaces para la regulación de velocidad. En la presente Ordenanza se les denomina plataformas elevadas.

### **Artículo 3.- Ámbito de Aplicación.**

La construcción de plataformas elevadas podrá aplicarse tanto a los proyectos de nuevas vías como sobre los existentes.

Quedan excluidas las plataformas elevadas existentes actualmente. No obstante, en el caso de que se ocasionen daños en vehículos, se creen balsas de agua, o el diseño sea totalmente incompatible con los objetivos de esta Ordenanza, se procederá a "la demolición o al acondicionamiento de la plataforma elevada, previo informe de la Oficina Técnica Municipal, y, en cualquier caso, ajustándose a las especificaciones de la presente Ordenanza en cuanto a señalización.

### **Artículo 4.- Diseño.**

El diseño de las plataformas elevadas se define de tal forma que se evite el ocasionar daños a los vehículos a velocidades reducidas entre 20 y 40km/h. La construcción de plataformas elevadas se ajustará al diseño establecido en el Anexo de esta Ordenanza, con las consideraciones que se exponen a continuación:

- a) El resalte se realizará con hormigón HM-20 de 200 kg/cm<sup>2</sup> de resistencia característica y mallazo 20x20x6mm.
- b) La altura del resalte de 13cm debe considerarse como altura máxima, pudiendo resultar de menor magnitud cuando se pretenda igualar con la cota de la acera para situarlo en el mismo plano y evitar escalones.
- e) El número de bandas de pintura de color blanco/azul dependerá del ancho de la calzada, oscilando la anchura de las bandas entre 60 y 80cm.
- d) Para evitar la formación de balsas de agua se dejará un pequeño canal de 7cm de ancho en los bordes de la plataforma. En el caso de pendiente hacia el centro de la calzada se colocará un tubo

## PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PLATAFORMAS ELEVADAS COMO TEMPLADO DE TRÁFICO

de PVC liso de 90mm de diámetro, pudiendo ser de 63nun cuando la plataforma sea de menos de 13cm de altura.

- e) Se suavizarán las aristas de encuentro de las rampas con la plataforma mediante un pequeño redondeo de las mismas. Con esta sencilla actuación se aminorará el-efecto sonoro de las plataformas, ala vez que se facilita su cruce para bicicletas, motocicletas, remolques, etc.

### **Artículo 5.- Cadencia.**

Debe tenerse en cuenta que el efecto individual de una medida de templado sobre la velocidad de los vehículos se mantiene durante un limitado tramo de calle, por lo que éstas deben sucederse a un cierto ritmo si se pretende limitar eficazmente la velocidad a lo largo de un itinerario o área.

En este sentido, la Oficina Técnica Municipal informará sobre las ubicaciones y distancias más aconsejables en función de las circunstancias particulares del viario (estrechamientos, pasos de carruajes, drenaje, etc.)

En general se procurará acondicionarlos como pasos de peatones para beneficiarse de la protección que representan causada por la reducción de velocidad a la que obligan y del elemento de contraste de calzada que suponen. Para ello se estudiarán los tráficos peatonales, así como los pasos de peatones a cota de calzada existentes.

### **Artículo 6.- Señalización.**

La existencia de \U1a plataforma elevada se señalizará convenientemente, con el fin de evitar accidentes, teniendo en cuenta las siguientes prescripciones:

- a) El pavimento del resalte se marcará con pintura acrílica, colores azul y blanco, tal como se indica en la Figura I del Anexo. Se incorporarán a la pintura microesferas de vidrio para conseguir una adecuada reflectancia.
- b) A unos 20cm del inicio de la rampa, a ambos lados, se situarán captafaros reflectantes color blanco a una cara (ojo s de gato), distanciados entre sí entre 80 y 120cm.
- c) A una distancia entre 4,50 y 5,50m del inicio de la rampa, a ambos lados, se colocará una señal triangular tipo P-15a (peligro por proximidad de resalto en la vía) reflexiva E.G. de 90cm de lado, con poste galvanizado 80x40x2mm de 3,0 m de altura.
- d) En el caso de coincidencia de las plataformas elevadas con paso s peatonales se dispondrá también de señales tipo S-13 (Indicación de paso de peatones), reflexivas E.G. de 60x60cm, con poste galvanizado 80x40x2mm de 3,0 m de altura, en ambos sentidos de tráfico y coincidiendo con el inicio de las rampas.
- e) En las entradas a las urbanizaciones del municipio se dispondrán carteles genéricos que informen sobre la limitación de velocidad en toda la urbanización (40 km/h) y su regulación mediante plataformas elevadas.

Se incluye diseño en la Figura 3 del Anexo. Asimismo se garantizará una adecuada iluminación mediante la instalación de farola s o báculos si fuera necesario.

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **PRIMERA.**

## PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PLATAFORMAS ELEVADAS COMO TEMPLADO DE TRÁFICO

En lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la normativa Estatal y Autonómica sobre la materia.

### **SEGUNDA.**

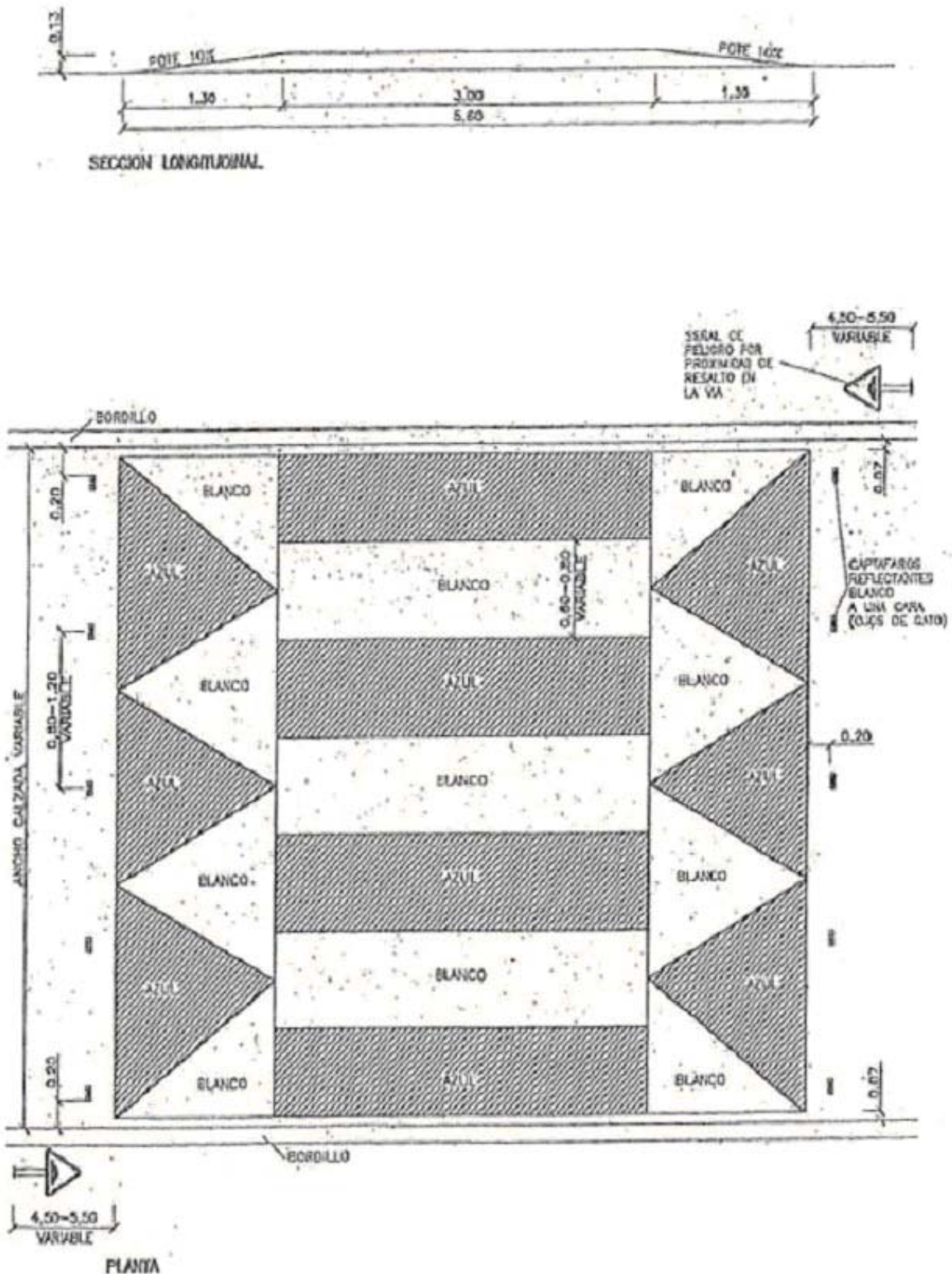
De acuerdo con lo establecido en los artículos 70,2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación completa en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación.

Villalbilla, a 5 de noviembre de 2003.

El Alcalde-Presidente:  
Antonio Barahona Menor.

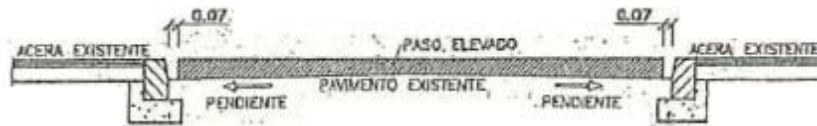
## PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PLATAFORMAS ELEVADAS COMO TEMPLADO DE TRÁFICO

**ANEXO. FIGURA 1**  
**DISEÑO PLATAFORMAS ELEVADAS**



## PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PLATAFORMAS ELEVADAS COMO TEMPLADO DE TRÁFICO

### ANEXO. FIGURA 2 DISEÑO PLATAFORMAS ELEVADAS



SECCIÓN TRANSVERSAL TIPO A (PAVIMENTO EXISTENTE CON BOMBEO)



SECCIÓN TRANSVERSAL TIPO B (PAVIMENTO EXISTENTE CON PENDIENTE HACIA EL CENTRO)

### ANEXO. FIGURA 3 CARTEL DE INFORMACIÓN DE LIMITACIÓN DE VELOCIDAD

